

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Precise al Despacho a qué certificado se refiere en la pretensión enlistada en el numeral 39, en razón que, si no corresponde a las expensas comunes reguladas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, deberá excluirla.
- b. Allegue la documentación, donde conste que la señora Andrea Del Pilar Ospina Torres, continúa fungiendo como administradora del conjunto, aporte el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local de Suba debidamente actualizado.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 7 de diciembre de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 44.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8790308481345bcb687f708188c497dc96651bbfff5e5c48436b208a14cf72d2

Documento generado en 04/12/2020 03:38:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>